Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77317449562

COMERCIAL LA RECOVA LIMITADA
77.950.880-3
VICENTE ZORRILLA #933 LA SERENA
COMERCIO ABARROTES FRUTAS Y VERDURAS, LICORES,BEBIDAS Y ALCOHOLES

PRORROGA SOLICITUD DE INGRESO A FACTURACION ELECTRONICA A CONTRIBUYENTE QUE SE INDICA Y FIJA NUEVO PLAZO DE INCORPORACION

LA SERENA, 19/01/2018

RES. EX. N° 77318080551 /

VISTOS: La solicitud presentada por el contribuyente COMERCIAL LA RECOVA LIMITADA, Rut 77.950.880-3, de fecha 12/12/2017, por la que solicita prórroga para comenzar como facturador electrónico.

CONSIDERANDO: 1. Que, la Ley N° 20.727 de 2014 establece el uso de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como liquidación, notas de débito y crédito y factura de compra. Los plazos que tendrán las empresas para adoptar este cambio dependerán de sus ingresos anuales por venta y servicios y de su ubicación, si ésta corresponde a una zona urbana o rural.

2. Que, la Ley N° 20.727 de 2014 señala que los contribuyentes de tamaño Medianas y Pequeñas Empresas con ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario mayores a 2.400 UF y menor o igual a 100.000 UF con ubicación urbana, deberán incorporarse a la emisión obligatoria de la factura electrónica entre otros documentos tributarios electrónicos como Liquidación de Factura, notas de débito y crédito y factura de compra el día 01 de agosto de 2016.

3.- Que, mediante solicitud SISPAD folio 77317340449 de fecha 12.07.2017, se le otorgó prórroga para emitir facturas electrónicas hasta el 31.10.2017

4. Que, en la presente solicitud de prórroga presentada mediante formulario 4430 con fecha 12/12/2017 según SISPAD folio 77317449562 argumenta que la aplicación gratuita, no cuenta con la posibilidad de emitir factura electrónica con el impuesto adicional del 12% de la harina, situación que le imposibilita emitir este tipo de facturas por el portal.

5. Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO, autorícese a emitir documentos en formato no electrónico por un plazo de 5 meses a contar del 31/10/2017 hasta el 31.03.2018. Fija como nuevo plazo para la emisión de facturación electrónica a contar del 1 de abril de 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318587289

JUAN PABLO ALCAYAGA BONILLA
[redacted]
AURORA #3216 LA SERENA, LA SERENA
COMPRA Y VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS AMBULANTES Y FERIAS LIBR

AUTORIZACION DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA DE IVA.

LA SERENA, 31/07/2018

RES. EX. N° 77318086659 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: La solicitud de fecha 29-06-2018 presentada por don JUAN PABLO ALCAYAGA BONILLA, folio SISPAD 77318587289, mediante la cual solicita autorización para acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A. para los pequeños contribuyentes establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por su actividad de "Venta de frutas y verduras ambulante" a desarrollar en forma ambulante en la comuna de La Serena.
Los antecedentes presentados por el contribuyente, las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el N° 05 de la letra B del Artículo 6° del Código Tributario.
Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el contribuyente en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y además, cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el Nº 4.1 letra (a o b) de la Resolución Ex. Nº 2301 del 07 de octubre de 1986 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20 de octubre de 1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

1° Se fija para don JUAN PABLO ALCAYAGA BONILLA, Rut [redacted], el Débito Fiscal en cuota fija mensual de 0,6 (cero comas seis) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) que corresponde a la Categoría "A", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el punto N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2301 del 07 de octubre de 1986, por la Venta de frutas y verduras ambulante en Ferias Libres.
2° El contribuyente don JUAN PABLO ALCAYAGA BONILLA queda acogido al sistema de tributación simplificada de IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del mes de julio del 2018.
3° Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Exenta Nº 2301 de 1986, Circular Nº 35 de 1977 y Circular N° 21 de 2018 los que para fines de su conocimiento se insertan a continuación:

a) Llevar los libros especiales que determine el Reglamento, y registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados.
b) Conservar la documentación que le haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada período respectivo.
c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado Resolución dictada por el Servicio que lo exime de la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogido a la Resolución Nº 36 de 1977.
d) Declarar y pagar el I.V.A resultante de rebajar el Débito Fiscal fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente entre los días 1° al 12 de los meses de abril, julio, octubre del año pertinente y enero del año siguiente, que corresponden a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre respectivamente.
e) Si por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, no efectuare durante un periodo tributario completo (un mes), ningún tipo de operaciones gravadas con IVA por haber tenido cerrado su negocio, no incluirá dicho periodo en la declaración trimestral que le corresponda hacer. Para que pueda operar lo anterior, es necesario que, de aviso por escrito al Servicio de Impuestos Internos, dentro de tres días hábiles de cerrado el local y del mismo modo deberá dar aviso de su apertura.